

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00096-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 17 de julio de 2024

**EXPEDIENTE n.º** : PAS-00000668-2023

**ACTO ADMINISTRATIVO** : Resolución Directoral n.º 00415-2024-PRODUCE/DS-PA

**ADMINISTRADO** : JOSÉ ANDRÉS CLAVIJO GUERRERO

**MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador

**INFRACCIÓN** : Numeral 22) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>1</sup>

**SANCIÓN** : Multa: 2.479 Unidades Impositivas Tributarias<sup>2</sup>  
Decomiso<sup>3</sup> del total del recurso hidrobiológico

**SUMILLA** : *Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación. PRECISAR que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.*

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ANDRÉS CLAVIJO GUERRERO**, identificado con DNI n.º 00217810, en adelante **JOSÉ CLAVIJO**, mediante escrito con registro n.º 00021994-2024, presentado el 01.04.2024, contra la Resolución Directoral n.º 00415-2024-PRODUCE/DS-PA, emitida el 12.02.2024.

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE y sus modificatorias, en adelante el RLGP.

<sup>2</sup> En adelante UIT.

<sup>3</sup> El artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 00415-2024-PRODUCE/DS-PA declaró inejecutable la sanción de decomiso del total del recurso hidrobiológico.



**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- 1.1. En el Informe n.° 00000045-2021-JLOAYZA de fecha 24.08.2021, y anexo al mismo el Informe SISESAT n.° 00000022-2021-JLOAYZA de fecha 23.08.2021, el Diagrama de Desplazamiento y Track de la embarcación pesquera JOSE ANGEL con matrícula ZS-58198-BM, en adelante la E/P JOSÉ ANGEL, se advirtió que en la actividad de seguimiento, control y vigilancia efectuada a través del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, dicha embarcación presentó velocidades de pesca en seis (06) períodos dentro de las 05 millas náuticas, del 17 al 18.02.2021.
- 1.2. Posteriormente, con Resolución Directoral n.° 00415-2024-PRODUCE/DS-PA<sup>4</sup>, emitida el 12.02.2024, se sancionó a **JOSÉ CLAVIJO** por haber incurrido en la infracción al numeral 22)<sup>5</sup> del artículo 134 del RLGP, imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente Resolución.
- 1.3. A través del escrito con registro n.° 00021994-2024, presentado el 01.04.2024, **JOSÉ CLAVIJO** interpone recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

**II. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

En el presente caso, de la revisión del escrito con registro n.° 00021994-2024, mediante el cual **JOSÉ CLAVIJO** interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral n.° 00415-2024-PRODUCE/DS-PA, se verifica que este fue presentado el día **01.04.2024**.

Asimismo, de autos se advierte que el acto administrativo sancionador impugnado fue notificado a **JOSÉ CLAVIJO** el día **22.02.2024**, conforme consta en la Cédula de Notificación Personal n.° 00000903-2024-PRODUCE/DS-PA, diligenciado en: JR. SAN PEDRO N° 142 TUMBES – TUMBES – LA CRUZ; y en la Cédula de Notificación Personal n.° 00000904-2024-PRODUCE/DS-PA, remitido a: PSJ. LAS MERCEDES 142, TUMBES – TUMBES – LA CRUZ<sup>6</sup>, siendo esta última la misma dirección que consignó en su recurso de apelación. Asimismo, cabe precisar que **JOSÉ CLAVIJO** no ha presentado documento alguno que acredite el cambio de los citados domicilios durante el procedimiento administrativo sancionador seguido en el presente expediente.

<sup>4</sup> Notificada el 22.02.2024, mediante Cédulas de Notificación Personal n.°s 00000903-2024 y 00000904-2024-PRODUCE/DS-PA.

<sup>5</sup> Por presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre. En el presente caso, respecto a la E/P JOSÉ ANGEL con matrícula ZS-58198-BM, que según la Resolución Directoral n.° 019-2019-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 12.08.2019, se encuentra equipada con red de arrastre y califica como embarcación de menor escala según el ROP de Tumbes, para la extracción de los recursos hidrobiológicos para consumo humano directo.

N°	DATOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA			ARMADOR (ES)	PERMISO DE PESCA MENOR ESCALA VIGENTE	PERMISO DE PESCA ARTESANAL VIGENTE
	NOMBRE	MATRÍCULA	ARTES / APAREJOS UTILIZADOS			
46	JOSE ANGEL	ZS-58198-BM	ARRASTRE	JOSE CLAVIJO GUERRERO		140-20187GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

<sup>6</sup> Domicilio de **JOSÉ CLAVIJO** registrado en el RENIEC conforme el informe de consulta en línea que obra en el expediente.



De esta manera, se verifica que la Administración cumplió con las reglas del régimen de la notificación personal establecidas en los numerales 21.2<sup>7</sup> y 21.3<sup>8</sup> del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>9</sup>. Por lo tanto, **JOSÉ CLAVIJO** fue válidamente notificado el **22.02.2024**.

Con lo antes expuesto, queda evidenciado que **JOSÉ CLAVIJO** interpuso el recurso de apelación fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG<sup>10</sup>, esto es quince (15) días hábiles y el término de la distancia<sup>11</sup>, contados desde el día siguiente en que fue notificada la resolución sancionadora recurrida.

Como consecuencia de ello, se precisa que la resolución impugnada ha quedado firme desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG<sup>12</sup>.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.° 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 22-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 09.07.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ANDRÉS CLAVIJO GUERRERO** contra la Resolución Directoral n.° 00415-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- PRECISAR** que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

<sup>7</sup> Numeral 21.2 del artículo 21 del TUO de la LPAG, señala que, en caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, **la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado**. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentar alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

<sup>8</sup> Numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG, señala que, **en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado"

<sup>9</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.

<sup>10</sup> El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

<sup>11</sup> Artículo 146.- Término de la distancia.

146.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

<sup>12</sup> El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



**Artículo 3.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JOSE ANDRÉS CLAVIJO GUERRERO** de la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR**

Presidente

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ**

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**ROONY RAFAEL ROMERO NAPA**

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

